



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N.º 1178-2016
LIMA

Solicitud de libertad por exceso de detención

Sumilla. No cabe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de libertad por exceso de carcelería, si el solicitante se encuentra debidamente sentenciado, habiéndose producido sustracción de la materia, carece de objeto pronunciamiento alguno.

Lima, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado **LOUIS ALBERT DITSON**, contra el auto de fojas doscientos diecinueve, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, que declaró improcedente el pedido de libertad por exceso de detención solicitado por el procesado antes citado, por el delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado. Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

FUNDAMENTOS

Primero. Que la defensa del procesado **LOUIS ALBERT DITSON**, en su recurso de nulidad, fundamentado a fojas doscientos treinta, alega que la resolución materia de impugnación erróneamente señala que no se puede conceder la libertad a su patrocinado, por cuanto no ha vencido el plazo máximo de la detención de treinta y seis meses, que prevé la norma. Asimismo, refiere que de autos se desprende que su patrocinado no es procesado como miembro de una organización criminal, sino que solo se le procesa por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Refiere que en la audiencia de detención preventiva no se determinó el tiempo de duración de la medida coercitiva de detención, lo que se entiende que el plazo máximo de detención de acuerdo con lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, para delitos complejos, es de dieciocho meses; no obra ningún pedido de ampliación de la medida coercitiva vigente y actualmente el plazo de la



investigación preparatoria (y ampliada posteriormente), ha vencido, y por ello su patrocinado se encuentra detenido injustamente.

Segundo. Que en atención a la fecha en que se emitió la resolución impugnada, este Supremo Tribunal tomó conocimiento del estado del expediente principal y de la situación jurídica del procesado LOUIS ALBERT DITSON, constatando que se ha expedido sentencia condenatoria contra el recurrente, con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, por el delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado, sentencia que se encuentra consentida mediante resolución de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; en consecuencia, no cabe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de libertad por exceso de detención; habiéndose producido la sustracción de la materia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto del recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado **LOUIS ALBERT DITSON**, contra el auto de fojas doscientos diecinueve, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, que declaró improcedente el pedido de libertad por exceso de detención solicitado por el procesado antes citado, por el delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado; y los devolvieron. Interviene la señora jueza suprema Sánchez Espinoza, por vacaciones del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SÁNCHEZ ESPINOZA

BA/bml

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

27 NOV. 2017